

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde, todos los días; los festivos solamente de once á una.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.	Cénts
MADRID.....	Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INCLASAS LAS	Por tres meses.....	15	
ISLAS BALEARES Y CA-	Por seis meses.....	30	
NARIAS.....	Por un año.....	55	
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	22	50
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS DEL			
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	28	

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

# GACETA DE MADRID.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las dos de la tarde del día de mañana para la recepción general que ha de verificarse en Palacio con el plausible motivo de ser su santo.

**DECRETOS.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Betanzós, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Francisco Iglesias Casdolo, propietario y vecino de San Tirso de Ambroa, se presentó en aquel Juzgado un interdicto de recobrar, fundándose en que hacia más de 10 años que estaba en la quieta y pacífica posesion del derecho de pasar con el ganado para ir al monte ó chousa de su pertenencia denominada Penedo por el de Cobelo, propiedad de D. Andrés Varela, y de pasar también con el carro de la labranza en todas las épocas del año por la mencionada chousa de Cobelo para ir á la de Penedo Gordo, hasta que en Marzo de 1869 Andrés Varela, Rafael de Conce, Pedro Panet y José Montero cerraron con un nuevo alto de piedra el monte de Cobelo, privando de esta manera al querellante de su derecho:

Que el Juzgado, en vista de la informacion testifical practicada á instancia de D. Francisco Iglesias, acordó sin audiencia del despojado la coaccion de su fin.

Que en tal estado el Gobernador requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que el Ayuntamiento de Frijoa habia acordado en 17 de Abril de 1869 conceder á Varela permiso para variar el camino de carro que sale del pueblo de Tiulfe para los montes de Cobelo, y en que segun lo dispuesto en la real orden de 8 de Mayo de 1839 no debió haberse admitido el interdicto por contrariar á esta providencia administrativa:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juzgado declaró tenerla para entender del negocio en atencion á que el hecho del despojo era completamente ajeno á la variante del camino acordado por el Ayuntamiento de Frijoa:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 57 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, que reproduciendo textualmente la real orden de 8 de Mayo de 1839 prohibe á los Juzgados y Tribunales admitir los interdictos de retener y de recobrar y de obras nueva y vieja interpuestos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes dictadas dentro del círculo de sus atribuciones:

Considerando que en el interdicto que ha motivado este incidente sólo se pidió que se restituyese á D. Francisco Iglesias en la posesion del derecho de pasar por una heredad de D. Andrés Varela para ir á otra de su pertenencia:

Considerando que por lo tanto no tiene aplicacion al presente caso lo dispuesto en el art. 57 de la ley citada, porque la vereda objeto de la providencia del Ayuntamiento de Frijoa es distinta de la que dió lugar al interdicto, en cuyo caso no contraria dicha providencia; ó es la misma, y entónces la Administracion no obró dentro del círculo de sus atribuciones, toda vez que resolvió una cuestion sobre servidumbres privadas;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Francisco Serrano.**

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez de primera instancia de Col-

menar la autorizacion para procesar á D. Miguel Castillo Martin, Alcalde de Comares, y del cual resulta:

Que D. José Roca Luque, comisionado de apremio por contribuciones en la villa de Comares, denunció al Juzgado de Hacienda el abuso cometido por el Alcalde y Recaudador de dicho pueblo con motivo de los recargos á que por su morosidad se habian hecho acreedores algunos contribuyentes, llegando el abuso hasta el punto de no satisfacer al dicho comisionado cantidad alguna de lo que legalmente debia percibir, ni anotar estos recargos en los recibos con la intencion de aprovecharse de dichas sumas:

Que habiendo declarado varios contribuyentes de los que habian caido en mora, afirmaron unos que no recordaban si se les cobraron las costas del apremio; pero que deberian haberlas cobrado porque suponian que el comisionado no trabajaria en balde, y otros que aseguraban se las cobraron:

Que exhibidos por todos los declarantes los recibos de las contribuciones satisfechas, en ninguno de dichos recibos constaba anotada partida alguna en concepto de costas del apremio:

Que pasada la causa al Juzgado de Colmenar por haber sido suprimido el especial de Hacienda de la provincia, acordó, en vista del dictámen fiscal, pedir la autorizacion para procesar por exacciones ilegales al Alcalde de Comares D. Miguel Castillo y Martin; pero el Gobernador de la provincia, oida la Diputacion provincial, negó la autorizacion fundándose en que no habia sido probado el hecho imputado al Alcalde, y anadia que si bien la Diputacion informó que si el delito estuviese probado no era necesaria la autorizacion, se separaba del parecer de dicha corporacion por calificar el delito de estafa:

Visto el núm. 8.º, art. 10 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual entre los diversos delitos á los cuales no alcanza la garantia de la previa autorizacion se halla comprendido el de exaccion ilegal:

Vistos los artículos 328 del Código penal y 413 del Código reformado, que califican de exaccion ilegal la que cometiére el empleado público que exigiere mayores derechos que los que le están asignados por razon de su cargo:

Considerando que los hechos que motivaron el procedimiento incoado contra el Alcalde D. Miguel Castillo fueron calificados de exacciones ilegales, circunstancia bastante para que el Juez hubiese podido continuar procediendo libremente, al tenor de lo dispuesto en el citado artículo 10, núm. 8.º de la ley de 25 de Setiembre de 1863:

Considerando que al verificarse los hechos de que se hace cargo al Alcalde Castillo se hallaba vigente la ley de 25 de Setiembre de 1863, y por lo tanto á las disposiciones de la misma debe atemperarse la resolucion del presente caso;

Conformándome con el parecer de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Francisco Serrano.**

**MINISTERIO DE ESTADO.**

*Cancilleria.*

El dia 15 del corriente, el Sr. D. José Curtoys de Anduaga tuvo la honra de poner en manos de S. M. el Rey de Dinamarca con el ceremonial acostumbrado, las cartas de S. M. el Rey D. Amadeo I notificando á aquel augusto Soberano su advenimiento al Trono, y acreditando al señor Curtoys en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Copenhague, al propio tiempo que en Stockholm. El Sr. Curtoys obtuvo la más favorable y benévola acogida de parte de S. M. danesa.

S. M. ha recibido cartas de SS. MM. los Reyes de Baviera y Wurtemberg felicitándole por su advenimiento al Trono.

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer vuelva á encargarse de la Subsecretaria de este Ministerio D. Bonifacio De Blas, cesando en su desempeño el Oficial mayor D. Francisco Millan y Caro, á quien interinamente se le confió por decreto de 21 del corriente.  
 Palacio 29 de Marzo de 1871.

CRISTINO MARTOS.

**MINISTERIO DE MARINA.**

**DECRETOS.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Vicepresidente del Almirantazgo el Contraalmirante D. Juan Bautista Antequera y Bobadilla, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Marina,  
**José María de Beranger.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el cargo de Comandante general de Marina del Departamento de Cartagena el Contraalmirante D. Carlos Valcárcel y Ussel de Guimbarde, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Marina,  
**José María de Beranger.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vicepresidente del Almirantazgo al Contraalmirante D. Carlos Valcárcel y Ussel de Guimbarde.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Marina,  
**José María de Beranger.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Comandante general de Marina del Departamento de Cartagena al Contraalmirante D. Juan Bautista Antequera y Bobadilla.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Marina,  
**José María de Beranger.**

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

*Montes.—Circular.*

Son numerosas y repetidas las reclamaciones que se reciben en este Ministerio, elevadas por los Ayuntamientos, corporaciones y dependientes del ramo de Montes, en queja de los abusos que por las Administraciones económicas de las provincias se cometen con motivo de la ejecucion de las leyes y reglamentos vigentes sobre desamortizacion forestal.

Ni las diferentes resoluciones que por esta causa se han adoptado anulando ventas mal hechas, porque con ellas se han infringido las leyes, ni la circunstancia muy atendible de tener á su disposicion los Administradores de la Hacienda pública más de dos millones de hectáreas de terrenos forestales legalmente declarados enajenables, han bastado para evitar que los preceptos claros, explícitos y terminantes de las leyes, sean aplicados con la precisión y exactitud que demandan á un tiempo los intereses del Estado y de los pueblos, y el respeto á la legislación vigente.

Segun ella determina, los montes públicos, cualquiera que sea su origen, del Estado, de los pueblos en sus diferentes caracteres de aprovechamiento comun y de Propios,

y los de los establecimientos públicos, cuya especie arbórea dominante sea el pino, el roble ó el haya, que tengan más de 100 hectáreas de superficie, ó disten entre sí menos de un kilómetro, se hallan terminantemente excluidos de la desamortización por la ley de 24 de Mayo de 1863. Asimismo los montes ó terrenos reconocidos y declarados como de aprovechamiento común ó destinados á dehesas boyales para el ganado de la labor de los pueblos, se encuentran exceptuados de la venta, á tenor de lo que disponen las leyes que á esto se refieren.

No puede ofrecer duda ninguna la aplicación de la ley de 24 de Mayo, toda vez que el catálogo de los montes que se hallan exceptuados por su especie y cabida, ha sido publicado en los Boletines oficiales de las provincias, y corren impresos en su mayor parte en cuadernos repartidos por las dependencias de este Ministerio.

Fácil es, pues, que V. S., ejerciendo la inspección y vigilancia que por sus atribuciones le corresponden, haga que los funcionarios de la Administración de esa provincia, cualquiera que sea su carácter, respeten y cumplan rigurosamente las referidas reglas; que los pueblos den á V. S. cuenta de las infracciones que intenten cometer las dependencias de los Comisionados de Ventas en el caso de presentarse á tasar ó valorar montes ó terrenos que por sus circunstancias estén apartados de la desamortización; y no es tampoco árdua la tarea de que V. S. haga comprender á los pueblos, que si el ánimo del Gobierno, cumpliendo con las leyes é inspirado en la idea desamortizadora que las mismas entrañan, es el de activar los trámites para que la riqueza forestal que aun permanece en manos muertas y debe entrar en la activa esfera de la especulación privada, y á ese fin deben encaminarse las miras de la Administración, no por eso ha de entenderse que se tolerará la menor infracción en las disposiciones que sabiamente han adoptado los legisladores para garantizar, con la existencia de ciertos montes y terrenos del dominio de las corporaciones de carácter permanente, los altos intereses á que ellos prestan amparo y vida, los de la agricultura, ganadería, y tal vez los de la existencia misma de la salubridad y bienestar de grandes comarcas de la Nación.

Sin perder V. S. de vista estas consideraciones, y teniendo en cuenta que toda venta de monte ó terreno exceptuado es nula y de ningún valor, evitará V. S. que se publique en los Boletines ningún anuncio en que terminantemente no se consigne que la finca objeto de él, se halla declarada enajenable por los funcionarios dependientes de este Ministerio, á quienes encargará V. S. que den cuenta de cualquiera infracción que observen para su corrección y oportuno castigo.

De orden de S. M. el Rey lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de ese distrito y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

## TRIBUNAL SUPREMO.

### Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Febrero de 1871, en el expediente núm. 44 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por Vicente Gonzalez Malo, Don Francisco Pascual García y José Carrasco Vallares:

1.º Resultando que en el Juzgado de primera instancia del Mar de la ciudad de Valencia se ha seguido causa contra Vicente Gonzalez Malo, Doña Francisca Pascual García, José Carrasco Vallares y otros por los delitos de falsedad en documento privado y estafa, consignando en escritura pública que el Vicente Gonzalez Malo era su hermano difunto Eduardo, y asegurando la identidad de la persona para la sustitución de un quinto:

2.º Resultando que elevada en consulta á la Audiencia, la Sala segunda dictó sentencia en 20 de Diciembre último (reformándola por lo dispuesto en el art. 23 del nuevo Código), por la que declarando que Vicente Gonzalez Malo y D. Francisco Pascual García eran autores con prueba de convencimiento de los delitos de falsedad en documento público y estafa, medio aquel de cometer esta, y que José Carrasco Vallares lo era sólo del delito de falsedad, les condenó á los dos primeros á 11 años de presidio mayor, y á siete el tercero, con las accesorias correspondientes, indemnización y pago de costas:

3.º Resultando que contra este fallo han interpuesto los tres procesados recurso de casación alegando en su apoyo: primero, que haciéndose como se hacía aplicación de la regla 4.ª de la ley provisional para la ejecución del Código de 1850, la pena debía ser la de siete años á Malo y García en lugar de los 11 que se les imponen: segundo, que al D. Francisco Pascual García no podía considerársele sino como encubridor; y tercero, que respecto al José Carrasco Vallares, el delito era el de falso testimonio en causa civil, siéndole aplicable la pena que establece el art. 244, y no la del 227 que se le aplica, por cuyas razones el caso está comprendido en el art. 4.º párrafo quinto de la ley de 18 de Junio sobre establecimiento del recurso de casación en los juicios criminales:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Haro:

1.º Considerando que en los recursos de casación por infracción de ley, el Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como vengán consignados en la sentencia de cuya casación se trate:

2.º Considerando que tanto en el nuevo Código como en el anterior, cuando se cometen dos delitos, siendo el uno medio necesario para hacerlo del otro, ha de aplicarse la pena señalada al más grave en su grado máximo:

3.º Considerando que, según los hechos consignados en la sentencia, Vicente Gonzalez Malo y D. Francisco Pascual García se hallan en este caso; y por consiguiente, habiendo hecho la Sala aplicación de la disposición legal antes citada imponiendo la pena en el mínimo del máximo del delito más grave, el caso no se halla comprendido en el párrafo quinto del artículo 4.º de la ley de casación criminal, no habiendo legal motivo para su admisión:

4.º Y considerando que lo mismo sucede respecto al otro recurrente José Carrasco Vallares, porque los fundamentos que en apoyo del recurso se citan son contrarios á los hechos consignados en la sentencia;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no há lugar á la admisión del recurso, con las costas; y póngase esta de-

cisión en conocimiento de la Sala sentenciadora á los efectos consiguientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Haro, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 10 de Febrero de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

En la villa de Madrid á 11 de Febrero de 1871, en el expediente núm. 393 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por José Canedo y Fernandez:

1.º Resultando que en el día 22 de Abril del año anterior fuéron á la casa de José Canedo, en el pueblo de Quilón, el Alcaide dependiente con el auxilio de unos guardias civiles, á hacerse cargo de los efectos que tenía embargados para el pago de contribuciones, á lo que se opuso tenazmente, cerrando la puerta; y armado de un palo y otro instrumento ofensivo, se declaró su lucha con ellos, amenazando, acometiendo y descargando un golpe sobre uno de los guardias:

2.º Resultando que terminada y remitida la causa por el Juez de primera instancia de Villafranca á la Audiencia de Valladolid, la Sala tercera dictó sentencia, en la que declaró que el hecho constituía el delito de atentado previsto y penado en el párrafo último del art. 464 del Código penal últimamente reformado; pero con la circunstancia atenuante de arrebatado y obcecación; que su autor por prueba de testigos fidedignos era José Canedo y Fernandez, y le impuso la pena de tres años de prisión correccional, multa de 150 pesetas, accesorias correspondientes y costas:

3.º Resultando que en nombre del procesado se ha interpuesto recurso de casación, alegando en primer término infracción del caso 4.º del art. 8.º del Código, porque todas las circunstancias en él exigidas concurrieron en el hecho para declarar el exento de responsabilidad: hubo agresión ilegítima de parte de los Alcaldes y sus agentes, necesidad racional de defenderse de la agresión y falta de provocación por su parte; segundo, que el hecho no se ha calificado legalmente, suponiendo que es delito de atentado el que no es más que de mera desobediencia ó resistencia, penado en el art. 265; y tercero, que aun en el caso de que fuese atentado, la pena impuesta no es la correspondiente; ha debido ser la de seis meses y un día á dos años y cuatro meses, y que estando estas infracciones en los casos 3.º, 4.º y 5.º del art. 4.º de la ley sobre establecimiento de los recursos de casación criminal, procede su admisión:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon:

1.º Considerando que, según el art. 7.º de la ley de casación criminal, el Tribunal Supremo ha de aceptar los hechos como vengán consignados en la sentencia, limitándose á examinar si las infracciones alegadas son de las señaladas en el art. 4.º:

2.º Y considerando, respecto al primero y segundo motivo de casación, que el recurrente se funda en apreciaciones de hechos y circunstancias no aceptados ni admitidos en la sentencia, sino en apreciaciones gratuitas que no tienen apoyo en ella;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admisión respecto al primero y segundo motivo de infracciones alegadas, y le admitimos respecto al tercero.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Leon, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de su fecha, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 11 de Febrero de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

### Sala cuarta.

En la villa y corte de Madrid, á 6 de Febrero de 1871, en el pleito contencioso-administrativo promovido en virtud de demanda propuesta por el Licenciado D. Francisco Salmeron y Alonso, en representación de la Diputación provincial de Cádiz, demandante, contra la Administración del Estado sobre liquidación de las obras de la carretera de Bonanza al Puerto de Santa María:

Resultando que á consecuencia de las exposiciones que el Marqués de las Amarillas hizo desde 1825 sobre la necesidad de construir una carretera desde Bonanza al Puerto de Santa María, se aprobó el proyecto y se nombró protector de la empresa al referido Marqués en 1828: que adjudicada la construcción de la obra á D. Mariano Leford por reales órdenes de 23 de Enero de 1831 y 31 de Octubre de 1832, concediéndole varios arbitrios durante cierto número de años, se elevaron á S. M. repetidas representaciones por la real Junta de Comercio de Sanlúcar de Barrameda, por los Diputados de la Hermandad de cosecheros de vino y viñeros de la misma ciudad, y por los extractores de vinos del extranjero residentes en el Puerto de Santa María y su Ayuntamiento contra los impuestos con que habían sido gravados varios de los artículos de su industria y comercio, que debían influir poderosamente en la decadencia progresiva del uno y de la otra; en cuya virtud por real orden de 29 de Abril de 1833 se autorizó al Marqués de las Amarillas para que otorgase escritura, que se extendió en 24 de Agosto de 1833, y en la cual, á fin de que los fondos se exigiesen por terceras partes aproximadamente, una al Erario, otra á los viajeros y otra á los pueblos interesados, se convino: primero, que se pusiesen á disposición del empresario por espacio de tres años 500 presidiarios pagados por el Gobierno: segundo, que después de concluido el camino se estableciese un portazgo entre el Puerto de Santa María y Bonanza, sacándolo á pública subasta por el número de años que fueren necesarios para cubrir la parte del costo que ha de proporcionarse por este medio; y tercero, que por el término de 10 años contribuyesen la ciudad de Sanlúcar, la villa de Clipiona, Puerto de Santa María, Sevilla y Cádiz con la cantidad de 90.000 rs. en cada uno, la cual se repartiría según las bases que se expresan:

Resultando que como no produjese este convenio los efectos que el Gobierno se había propuesto, y atribuyéndose varios abusos al contratista, recayó real orden en 29 de Junio de 1847, en virtud de la que se declaró rescindida la mencionada contrata, disponiéndose, entre otras cosas: primero, que las reclamaciones que el contratista intentase con motivo de dicha determinación se resolviesen en el modo y forma que establecían las leyes y reales órdenes vigentes: segundo, que el expresado camino se considerase de carácter provincial, y que en tal concepto cuidase el Jefe político de Cádiz del exacto cumplimiento de los reglamentos é instrucciones que regían respecto de los de la mencionada elase: tercero, que por el mismo Gobernador político se procediese inmediatamente á la liquidación de los

jornales suministrados al contratista, con expresión de la fuerza total del presidio, con arreglo á las listas de revistas mensuales; y que asimismo se procediese á la liquidación de las consignaciones pagadas por los pueblos interesados:

Resultando que en vista de los trabajos verificados por la Comisión liquidadora, recayó real orden en 18 de Mayo de 1863 aprobando la liquidación con su importe de 4.856.996 rs., expresándose que el saldo de esta cantidad resultase á favor del contratista debería abonarse al mismo con cargo al presupuesto próximo-venidero: que comunicada dicha real resolución á la Ordenación de Pagos, pidió varios documentos é hizo observaciones que dieron por resultado la continuación del expediente de liquidación, en el que se oyó á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado; recayendo en su virtud la real orden de 22 de Julio de 1868, en la que de acuerdo con el informe de aquella y con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas se resolvió que es de cuenta de la provincia de Cádiz el pago de la cantidad que resulte en dicha liquidación, cuyo saldo deberá inquirirse como gasto obligatorio en el presupuesto de dicha provincia, ante la cual podrán los herederos de Leford deducir sus reclamaciones; y que se pase á la Junta para su abono la liquidación que manifieste lo que se ha de satisfacer al contratista así que sea redactada por la Ordenación general de Pagos:

Resultando que comunicada por la Dirección de Obras públicas al Gobernador de la provincia de Cádiz la precedente real orden en 10 de Setiembre de la liquidación referente á la contrata de D. Mariano Leford para los efectos marcados en dicha real orden, en 13 de Diciembre de 1869 acudió la Diputación provincial al Ministerio de Fomento exponiendo que no había podido contraer obligaciones que no eran de su incumbencia; y que no habiendo intervenido nunca ni directa ni indirectamente en las diferencias ocurridas entre el Estado y el contratista Leford, no podían ser estas de cuenta de la provincia; concluyendo con pedir se le relevase del pago de los 522.912 reales mandados incluir equivocadamente en su respectivo presupuesto á favor del referido contratista: que en su virtud recayó la real orden de 23 de Setiembre del mismo año, por la que, considerando qué aprobado el expresado documento por medio de una real orden, después de oír á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, á la Ordenación de Pagos de dicho Ministerio y á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado; no cabía gubernativamente variar la resolución adoptada, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general se desestimó la mencionada solicitud, confirmando en consecuencia la real orden citada, y dejando á salvo los derechos de la Diputación provincial para acudir en alzada al Tribunal Supremo de Justicia si así lo estimare oportuno:

Resultando que la referida Diputación provincial de Cádiz, y en su representación el Licenciado D. Francisco Salmeron y Alonso, interpuso demanda ante este Tribunal Supremo en 15 de Junio de 1870 solicitando la revocación de la real orden últimamente mencionada y de la de 22 de Junio de 1868, exponiendo respecto de la admisión que las citadas resoluciones son gubernativas, y que al declarar el derecho de los herederos de D. Mariano Leford perjudican y lastiman los derechos de la Diputación provincial de Cádiz, procediendo por lo mismo se admita la demanda con arreglo á la ley de 17 de Agosto de 1860:

Resultando que comunicada aquella al Ministerio fiscal para los efectos del art. 8.º del decreto de 26 de Noviembre de 1868,

manifestando que la demanda, manifestando que la orden de 23 de Diciembre de 1869 no decide nada, limitándose á hacer constar que la primera real orden de 22 de Julio de 1868, que declaró que correspondía á la Diputación provincial el pago que resultase de la liquidación de las obras de la carretera de Bonanza al Puerto de Santa María, causó estado; no pudiendo ser modificada en la vía gubernativa, con tanto más motivo, cuanto por acuerdo de la Dirección de Obras públicas de 10 de Setiembre del mismo año se remitió á la Diputación provincial la referida liquidación, sin haber acudido á la vía contenciosa en el término de seis meses en que debía reclamar si estimaba lastimados sus derechos: que en su consecuencia no cabe impugnar ni la primera ni la segunda resolución, esta porque es la confirmación de la anterior, y aquella porque trascurrió el término legal para reclamar, porque es jurisprudencia del Consejo de Estado y de este Tribunal Supremo que cuando dos resoluciones distintas son confirmatorias la una de la otra, ó iguales en su resolución, el término de demanda empieza desde la notificación de la primera, estimando que la Diputación de Cádiz ha debido recurrir como subterfugio empleado para evadir el plazo improrrogable establecido por las leyes; y por último, que aunque la orden de 23 de Diciembre reserva sus derechos á la Diputación para reclamar en vía contenciosa, no puede admitirse esta reserva como declaración de procedencia de la demanda, porque la Administración activa no puede hacer semejante declaración:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Luciano Bastida: Considerando que, según lo dispuesto en el art. 1.º del real decreto de 21 de Mayo de 1853, en el 14 del de 20 de Junio de 1858 y en el 56 de la ley orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860, las resoluciones de carácter particular del Gobierno ó de las Direcciones generales en asuntos de su exclusiva competencia, que pueden lastimar derechos preexistentes, causan estado y sólo son reclamables en la vía contenciosa dentro del término de seis meses, fuera de los casos en que le haya especial señalado para la interposición de la demanda:

Considerando que dicho término se ha de contar desde el día siguiente á aquel en que se notifica la resolución en que se hubiere causado el perjuicio, sin que se interrumpa por reclamaciones dirigidas al centro ó Ministerio de donde emane la resolución, puesto que no pudiendo ser reformadas las de esa clase en la vía gubernativa carece de objeto la nueva solicitud, y no puede servir de excusa al interesado que hubiese dejado de utilizar el recurso que concede la ley:

Considerando que la real orden de 22 de Julio de 1868, dictada en el expediente de liquidación de las obras de la carretera de Bonanza al Puerto de Santa María, por la que de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado se declaró de cuenta de la provincia de Cádiz el pago de la cantidad que resulte en dicha liquidación á favor del contratista; es una resolución definitiva en el asunto sobre que versa y de las que causan estado, según la misma Diputación provincial reconoce en su escrito de demanda, y por lo tanto que en el caso de haber creído lastimado su derecho debió acudir á la vía contenciosa antes de que cumpliese el término fatal de seis meses concedido para verificarlo:

Considerando que el trascurso del término para reclamar contra dicha orden de 22 de Julio es un hecho que no se pone en duda por la parte recurrente, y que además consta en los autos, no sólo porque la Dirección de Obras públicas en 10 de Setiembre de 1869 comunicó al Gobernador de provincia la liquidación para que se hiciese al contratista el abono prevenido, sino porque sin más que atenderse á la fecha de 3 de Diciembre con que aparece redactada la solicitud que la corporación referida elevó al Gobierno, dándose por enterada de la

real orden, resulta haber pasado los seis meses antes de la presentación de la demanda que tuvo lugar el 15 de Junio de 1870: Considerando que no puede servir de defensa á la Diputación provincial demandante la circunstancia de haberse dictado sin su audiencia la real orden de 22 de Julio, porque atendida la naturaleza de las atribuciones propias de la Administración general del Estado, las reglas de Enjuiciamiento civil y del contencioso no tienen aplicación á la esfera gubernativa; y habiendo sido dictada la referida real orden en el expediente de liquidación mandada practicar por el Gobierno en 1847 con intervención del Gobernador de la provincia, y resolviéndose en ella el punto sobre que dicho expediente versaba, no era necesario el indicado requisito para que, según las disposiciones antes citadas, causase estado, salvo el derecho de la Diputación para reclamar en la vía contenciosa acerca de todo lo que en su concepto pudiera afectar á la validez de la reclamación:

Y considerando que tampoco puede subsanarse el defecto capital del trascurso del término por la reserva que en la orden del Poder Ejecutivo de 23 de Diciembre de 1869 se hace en favor de la Diputación provincial para acudir en alzada al Tribunal Supremo de Justicia si así lo estimase oportuno, porque esa reserva versa sobre un extremo cuya resolución no compete á la Administración general del Estado, sino á esta Sala cuarta, y porque en el hecho de declararse en dicha orden que no cabía variar gubernativamente la resolución adoptada en la de 22 de Julio del año anterior se reconoce que no había contra ella otro recurso que en la vía contenciosa, no pudiendo menos de entenderse la reserva únicamente para lo que procediese en derecho;

Fallamos que debemos declarar y declaramos improcedente dicha vía contenciosa, y en su consecuencia que no há lugar á la admisión de la demanda interpuesta por la Diputación provincial de Cádiz contra la real orden de 22 de Julio de 1868 y la del Poder Ejecutivo de 23 de Diciembre de 1869.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Fomento con la correspondiente certificación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herberos de Tejada.—Luciano Bastida.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.—Francisco de Vera.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Luciano Bastida, Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 7 de Febrero de 1874.—Licenciado Feliciano Lopez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 651.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 1.º de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
PROVINCIA DE CUENCA.			
84131	Ayuntamiento de Alcalá de la Vega.	Octubre 1865.	272
84132	Idem de Atalaya del Cañavate.	Noviembre id.	170'667
84133	Idem de Alberca.	Idem id.	42'667
84134	Idem de Almodóvar del Pinar.	Diciembre id.	40'714
84135	Idem de Arcos de la Cantera.	Idem id.	27'240
84136	Idem de Alcázar del Rey.	Idem id.	175'547
84137	Idem de Arrancapepas.	Idem id.	32'267
84138	Idem de Albalade de las Nogueras.	Octubre id.	312'222
84139	Idem de id.	Noviembre id.	21'333
84140	Idem de Alconchel.	Octubre id.	183'333
84141	Idem de id.	Noviembre id.	586'800
84142	Idem de Abaladejo del Cuende.	Setiembre id.	141'397
84143	Idem de Arguisuelas.	Idem id.	7'467
84144	Idem de Almonacid del Marquesado.	Octubre id.	67'413
84145	Idem de id.	Diciembre id.	21'734
84146	Idem de Arandilla.	Setiembre id.	293'333
84147	Idem de Alvidea.	Idem id.	8
84148	Idem de id.	Octubre id.	86'609
84149	Idem de id.	Diciembre id.	170'404
84150	Idem de Almarocha.	Setiembre id.	4.043'333
84151	Idem de id.	Noviembre id.	44'200
84152	Idem de Abia de Obispalia.	Setiembre id.	2'133
84153	Idem de id.	Diciembre id.	323'242
84154	Idem de Almendros.	Setiembre id.	492
84155	Idem de id.	Noviembre id.	76'267
84156	Idem de Barchin del Hoyo.	Diciembre id.	533'367
84157	Idem de Buenache de Alarcón.	Idem id.	586'667
84158	Idem de Buciegas.	Idem id.	81'067
84159	Idem de Belmonte.	Noviembre id.	438'667
84160	Idem de id.	Diciembre id.	30'400
84161	Idem de Boniches.	Noviembre id.	214'400
84162	Idem de Bascañana.	Idem id.	1'920
84163	Idem de Buendía.	Idem id.	60'533
84164	Idem de Belmontejo.	Idem id.	53'573
84165	Idem de id.	Diciembre id.	28'613
84166	Idem de Belinchon.	Octubre id.	25'067
84167	Idem de id.	Noviembre id.	805'333
84168	Idem de id.	Diciembre id.	344'773

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
84169	Ayuntamiento de Castillejo de la Sierra.	Diciembre 1865.	22'073
84170	Idem de Cuevas de Velasco.	Idem id.	289'067
84171	Idem de Carrascosa del Campo.	Noviembre id.	1.512
84172	Idem de Colliga.	Idem id.	230'048
84173	Idem de Culebras.	Diciembre id.	80'667
84174	Idem de Cañada Juncosa.	Noviembre id.	8
84175	Idem de id.	Diciembre id.	21'333
84176	Idem de Castillo de Albarañez.	Noviembre id.	47'333
84177	Idem de Caraceniella.	Idem id.	32'800
84178	Idem de id.	Diciembre id.	481'973
84179	Idem de Carboneras.	Noviembre id.	42'933
84180	Idem de Castillejo de la Sierra.	Idem id.	134'031
84181	Idem de Cuenca.	Octubre id.	8'448
84182	Idem de Cañaveruelas.	Idem id.	341'334
84183	Idem de Cañaveras.	Idem id.	108'133
84184	Idem de Cañavate.	Setiembre id.	19'307
84185	Idem de id.	Diciembre id.	10'720
84186	Idem de Cubillo.	Setiembre id.	43'624
84187	Idem de Canalejas.	Idem id.	2'233
84188	Idem de id.	Octubre id.	62'213
84189	Idem de Carrascosilla.	Setiembre id.	78'400
84190	Idem de Cañizares.	Idem id.	8'544
84191	Idem de id.	Octubre id.	8'480
84192	Idem de id.	Diciembre id.	46'587
84193	Idem de Cañete.	Setiembre id.	57'900
84194	Idem de id.	Diciembre id.	52'237
84195	Idem de Casasmarro.	Setiembre id.	373'333
84196	Idem de Campillo de Alto-buey.	Idem id.	46'933
84197	Idem de id.	Octubre id.	52'267
84198	Idem de id.	Diciembre id.	19'200
84199	Idem de Chillaron.	Octubre id.	8'800
84200	Idem de id.	Diciembre id.	26'733
84201	Idem de Enguadanos.	Idem id.	98'133
84202	Idem de Fuentes.	Octubre id.	106'667
84203	Idem de Fuentes Claras.	Diciembre id.	19'205
84204	Idem de Fuente de Pedro Naharro.	Noviembre id.	252'444
84205	Idem de Frontera.	Idem id.	46
84206	Idem de Fuente el Espino de Haro.	Setiembre id.	310'949
84207	Idem de Gascuña.	Diciembre id.	701'125
84208	Idem de Garcinarro.	Noviembre id.	424'233
84209	Idem de Hinojosos.	Setiembre id.	8'215
84210	Idem de Huete.	Noviembre id.	4.173'408
84211	Idem de id.	Diciembre id.	2.091'920
84212	Idem de Honrubia.	Noviembre id.	72'395
84213	Idem de Herrumbiar.	Octubre id.	25'867
84214	Idem de Iniesta.	Noviembre id.	11'920
84215	Idem de id.	Diciembre id.	352'533
84216	Idem de Jabaga.	Idem id.	96'334
84217	Idem de Jabalera.	Noviembre id.	426'667
84218	Idem de Laguna del Marquesado.	Idem id.	9'067
84219	Idem de id.	Diciembre id.	50'933
84220	Idem de Loranca del Campo.	Noviembre id.	182'233
84221	Idem de id.	Diciembre id.	42
84222	Idem de Ledaña.	Noviembre id.	34'667
84223	Idem de id.	Diciembre id.	72'801
84224	Idem de Landete.	Idem id.	21'867

PROVINCIA DE LOGROÑO.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
84225	Ayuntamiento de Grañon.	Julio 1865.	351'982
84226	Idem de Haro.	Idem id.	130'900
84227	Idem de id.	Octubre id.	8'053
84228	Idem de Herce.	Setiembre id.	10'780
84229	Idem de Hervias.	Julio id.	1.333'887
84230	Idem de Hormilla.	Agosto id.	53'333
84231	Idem de id.	Setiembre id.	12'320
84232	Idem de id.	Diciembre id.	73'684
84233	Idem de Hornos.	Julio id.	38'749
84234	Idem de id.	Agosto id.	10'987
84235	Idem de id.	Octubre id.	27'200
84236	Idem de Hortigosa.	Agosto id.	44'853
84237	Idem de Igea.	Idem id.	9'173
84238	Idem de Juvera.	Octubre id.	141'440
84239	Idem de Lagunilla.	Agosto id.	24'533
84240	Idem de id.	Diciembre id.	42'160
84241	Idem de Lardero.	Julio id.	5'333
84242	Idem de Leiva.	Agosto id.	17'280
84243	Idem de id.	Diciembre id.	12'906
84244	Idem de Logroño.	Julio id.	1.726'827
84245	Idem de id.	Agosto id.	538'400
84246	Idem de id.	Noviembre id.	66'814
84247	Idem de Lumbreras.	Julio id.	4'267

Madrid 2 de Marzo de 1874.—El Director general, Félix de Bona.

NUMERO 652.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cents.
PROVINCIA DE SEGOVIA.			
84248	Ayuntamiento de Peñayós.	Abril 1864.	536
84249	Idem de Pinilla-Ambroz.	Diciembre id.	132'91
84250	Idem de Paradinas.	Mayo id.	8.000
84251	Idem de id.	Diciembre id.	277'33
84252	Idem de Pedraza.	Marzo id.	48'59
84253	Idem de Pecharroman.	Idem id.	800
84254	Idem de Perorrubio.	Febrero id.	1.074'67
84255	Idem de id.	Setiembre id.	62'40
84256	Idem de id.	Noviembre id.	1.387'73
84257	Idem de Perosillo.	Enero id.	91'73
84258	Idem de id.	Marzo id.	694'40
84259	Idem de id.	Diciembre id.	216
84260	Idem de Pinarejos.	Marzo id.	277'93
84261	Idem de id.	Agosto id.	3.425'33
84262	Idem de Pinarnegrillo.	Setiembre id.	23.762'66
84263	Idem de id.	Octubre id.	4.594'46
84264	Idem de id.	Noviembre id.	198'92
84265	Idem de id.	Diciembre id.	220'26
84266	Idem de Pradales.	Junio id.	4.445'87

Madrid 4 de Marzo de 1874.—El Director general, Félix de Bona.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cents.
84267	Ayunt.º de Pradales.	Julio 1864.	1.445'87
84268	Idem de id.	Diciembre id.	704
84269	Idem de Revollo.	Enero id.	1.194'67
84270	Idem de id.	Marzo id.	3.894'40
84271	Idem de id.	Mayo id.	1.634'68
84272	Idem de id.	Noviembre id.	2.133'33
84273	Idem de id.	Diciembre id.	3.905'60
84274	Idem de Rapariegos.	Enero id.	128'34
84275	Idem de id.	Febrero id.	660'80
84276	Idem de Revenga.	Agosto id.	395'11
84277	Idem de id.	Diciembre id.	621'33
84278	Idem de Remondo.	Marzo id.	7.633'07
84279	Idem de Riaza.	Febrero id.	3.085
84280	Idem de id.	Noviembre id.	320

PROVINCIA DE VALLADOLID.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cents.
84281	Ayuntamiento de Gozmezarro.	Enero 1864.	5.946'04
84282	Idem de id.	Febrero id.	1.069'50
84283	Idem de id.	Mayo id.	16.339'64
84284	Idem de id.	Julio id.	802'31
84285	Idem de id.	Noviembre id.	2.138'72
84286	Idem de Pesquera de Duero.	Marzo id.	352
84287	Idem de id.	Abril id.	650'67
84288	Idem de id.	Noviembre id.	1.728
84289	Idem de id.	Diciembre id.	4.354'67
84290	Idem de Peñafibr.	Abril 1863.	560
84291	Idem de id.	Mayo id.	2.370'67
84292	Idem de id.	Julio id.	266'67
84293	Idem de id.	Abril 1864.	160
84294	Idem de id.	Mayo id.	400
84295	Idem de id.	Junio id.	2.637'34
84296	Idem de Pedrajas de San Esteban.	Idem id.	2.026'67
84297	Idem de id.	Setiembre id.	82'13
84298	Idem de id.	Diciembre id.	1.612'33
84299	Idem de Peñalba de Duero.	Octubre id.	4.293'33
84300	Idem de Piñel de Abajo.	Enero id.	187'20
84301	Idem de id.	Febrero id.	422'67
84302	Idem de id.	Mayo id.	904'54
84303	Idem de id.	Noviembre id.	864'44
84304	Idem de Piña de Esgueva.	Enero id.	8.430'40
84305	Idem de id.	Febrero id.	5.787'74
84306	Idem de id.	Noviembre id.	5.877'34
84307	Idem de Porrillo.	Enero id.	1.257'66
84308	Idem de id.	Mayo id.	2.613'92
84309	Idem de id.	Junio id.	1.306'78
84310	Idem de id.	Agosto id.	3.059'47
84311	Idem de id.	Octubre id.	4.009'20
84312	Idem de id.	Noviembre id.	609'06
84313	Idem de Pozal de Gallinas.	Febrero id.	220'80
84314	Idem de id.	Julio id.	598'46
84315	Idem de id.	Agosto id.	362'66
84316	Idem de id.	Setiembre id.	42'67
84317	Idem de id.	Octubre id.	310'14
84318	Idem de id.	Diciembre id.	3.873'34
84319	Idem de Puente Duero.	Junio id.	6.883'74
84320	Idem de id.	Agosto id.	853'33
84321	Idem de Traspinedo.	Enero id.	720'38
84322	Idem de id.	Abril id.	640'54
84323	Idem de id.	Mayo id.	864'06
84324	Idem de id.	Julio id.	2.680'44
84325	Idem de id.	Octubre id.	2.725'33
84326	Idem de Torre de Esgueva.	Noviembre 1863.	697'60
84327	Idem de Torrecarcela.	Enero 1864.	1.546'67
84328			

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—SECCION DE ESTADISTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Diciembre de 1870, comparado con igual mes del de 1869, y el de las que lo fueron en los 11 primeros meses de dichos años.

Table with columns: ARTÍCULOS, UNIDAD, EN LOS 11 PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1869, EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1869, EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1870, DIFERENCIAS ENTRE DICIEMBRE DE 1869 Y 1870, MAS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1870, MENOS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1870. Sub-columns include CANTIDADES, VALORES (Pesetas), and DERECHOS (Pesetas).

Diferencia de menos en valores en Diciembre de 1870, comparado con 1869. ... de menos en valores en todo el año de 1870, comparado con 1869. ... de más en derechos en todo el año de 1870, comparado con 1869.

Junta de la Deuda pública.

RELACION NÚM. 56.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal del Tesoro cuya caducidad se ha acordado por la Junta en sesion de 24 de Enero de 1874, como comprendidos en el art. 13 de la ley de 19 de Julio y en los 15 y 22 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869, por no haber reclamado los interesados su abono ni presentado los documentos que acrediten su personalidad dentro del plazo señalado al efecto en dichas disposiciones; en el concepto que quedan cancelados los títulos que existian en Caja y que en su día se emitieron en pago de las liquidaciones practicadas (1).

Table with 3 columns: Número de salida, Nombres de los interesados, de los apoderados y clase á que pertenecen los causantes, and Importe de los créditos. Rs. Céntis.

CENTRO DE MARINA.

Main table for Centro de Marina with columns: Número de salida, Nombres de los interesados, de los apoderados y clase á que pertenecen los causantes, and Importe de los créditos. Rs. Céntis.

Main table for Centro de Estado with columns: Número de salida, Nombres de los interesados, de los apoderados y clase á que pertenecen los causantes, and Importe de los créditos. Rs. Céntis.

Table for Centro de Estado (continued) with columns: Número de salida, Nombres de los interesados, de los apoderados y clase á que pertenecen los causantes, and Importe de los créditos. Rs. Céntis.

Madrid 27 de Enero de 1874.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

RELACION NÚM. 57.

Table with 3 columns: Número de salida, Nombres de los interesados, de los apoderados y clase á que pertenecen los causantes, and Importe de los créditos. Rs. Céntis.

CENTRO DE ESTADO.

Main table for Centro de Estado with columns: Número de salida, Nombres de los interesados, de los apoderados y clase á que pertenecen los causantes, and Importe de los créditos. Rs. Céntis.

Madrid 15 de Febrero de 1874.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 31 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 724 á 732. Madrid 29 de Marzo de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

El día 31 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuya carpeta se halle señalada con el núm. 43.

Madrid 29 de Marzo de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 132, que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Santa Cruz de Mudela (Ciudad-Real) D. Pablo Galiana y Abad, como prueba del aprecio con que la Dirección ha visto los deseos manifestados por su digno Municipio para la instalación de una Biblioteca popular en aquella villa.

Madrid 31 de Diciembre de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

- Nuevo método intuitivo racional directo de lectura, por D. S. L. Cabildo. Una hoja. Madrid, 1864.
Tres cartelas de lectura, por D. Toribio García. Madrid, 1869.
Silabario, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
Manual de los niños, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
Manual práctico elemental de niños y adultos para aprender á leer, por D. S. Rodríguez. Un cuaderno en 8.º Segovia, 1870.
Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Un cuaderno en 4.º carton. Madrid, 1866.
Compendio del catecismo de la doctrina cristiana, del mismo, y de Historia sagrada, por Fleuri. Un vol. en 8.º, holandesa. Madrid, 1865.
La Religión católica, la Iglesia primitiva y la Escuela ultramontana, por H. D. L. M. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. C. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.
Libertad de cultos, por D. Cristóbal Vidal. Un cuaderno en 4.º Victoria, 1869.
Conducta del clero en la política, y una adición sobre la tolerancia religiosa en España, por D. Aniceto Terron y Melendez. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.
Catecismo de la religión natural, por D. Juan Alonso y Eguilaz. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
Tratado de los deberes del hombre, por D. Felipe Neri Vazquez y Vazquez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
Reglas de urbanidad para uso de los niños, por D. Fernando Bertran de Lis. Décima cuarta edición. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1869.
Nueva cartilla de urbanidad, por D. Justo Pico de Coaña. Un cuaderno en 4.º Rivadeo, 1870.
El Amigo de los niños, por Sabatier. Traducción de Escoiquiz. Vigésima quinta edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1865.
Cuentos morales para la instrucción de los niños. Cuarta edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1859.
Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada. Un volumen en 8.º Madrid, 1869.
Nueva Escuela de Instrucción primaria elemental y superior, por Don Lorenzo Alemany. Sétima edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1867.
Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Un volumen en 8.º Madrid, 1866.
Instrucciones de Antropología y Pedagogía, por D. Miguel Dubá y Navas. Un vol. en 4.º Barcelona, 1863.
Memoria sobre algunas mejoras que pueden hacerse en Instrucción primaria, por D. Fermín Caballero. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1866.
Extracto de la ley de Instrucción pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.
Notiones pedagógicas para la dirección de las Escuelas elementales de niños, por D. Pedro Pablo Vicente. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1864.
La voz de Instrucción primaria, por D. Salustiano Lopez Cábido. Un cuaderno en 4.º Soria, 1860.
Tratado teórico y práctico para la enseñanza de la pronunciación de los sordo-mudos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Un cuaderno en folio con láminas Madrid, 1870.
Memoria sobre el estado y organización de la enseñanza de sordo-mudos y de ciegos, por D. Francisco Fernandez Villabrille. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.
Memoria relativa á las enseñanzas de los sordo-mudos y de ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Un vol. en 8.º Madrid, 1870.
Discursos leídos en la distribución de premios á los alumnos del Colegio nacional de Sordo-mudos y de ciegos, é inauguración del busto de Fr. Pedro Ponce de Leon, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
Catecismo de la Constitución democrática, por D. Vidal S. Colmenar. Un cuaderno en 4.º Toledo, 1870.
Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865.
Catecismo político de los niños, por D. Manuel Benito Aguirre. Sétima edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1842.
Catecismo del pueblo, por D. José Marin Ordoñez. Un vol. en 8.º, carton. Albacete, 1869.
Decálogo político, por Armengol de Sala. Un vol. en 8.º Sevilla, 1868.
Los derechos del hombre, por V. M. y P. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
Der-chos individuales. Discurso por D. Vicente Ibañez y Ferrando. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.
La interinidad, por D. M. Calavia y D. J. Calderon Llanes. Un volumen en 8.º Madrid, 1870.
La vida privada, por D. Faustino Mendez Cabezola. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
Los españoles no tenemos patria, por D. Santiago Ezquerria. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.
Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José M. Patiño. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.
El libro del pueblo, por D. José Lesen y Moreno. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.
Panteon nacional, por M. P. y P. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1866.
Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas, traducción de D. Telesforo Montejo. Un vol. en 4.º Madrid, 1846.
La leyenda del trabajo, por Meliton Martin. Un vol. en 4.º Madrid, 1870.
Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan García. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.
Alegorías, por D. Federico Moja y Bolívar. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.
La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Lóndres, 1861.
Anuario de la provincia de Madrid, formado de orden de su Diputación provincial. 1869. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.
Anuario de la provincia de Madrid, publicado por acuerdo de la misma corporación. 1868. Un vol. en 4.º Madrid, 1868-69.
Sucintas nociones de Gramática para los niños, por D. Dionisio Ibarlucea. Un cuaderno en 8.º Pamplona, 1868.
Epítome de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Décimotercera edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
Compendio de Gramática castellana, por D. Gregorio Herraiz. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
Gramática española, por J. M. Llera. Un vol. en 8.º Madrid, 1852.
Gramática castellana teórico-práctica, por D. Gregorio Herraiz. Un volumen en 4.º Madrid, 1869.
Reglas de Ortografía castellana y verso, por D. Justo Pico de Coaña. Segunda edición. Un cuaderno en 2.º Rivadeo, 1870.
Ortografía de las claves, por D. Joaquín Montoy y Escuer. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1868.
Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Dominguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.
Gramática hispano-francesa, por D. Leon Chartron. Segunda edición. Un vol. en 4.º Alicante, 1866.
Récueil littéraire, ó prosa y verso para el estudio de la lengua francesa, por el mismo. Segunda edición. Un vol. en 8.º Alicante, 1869.
Alfabeto y ejercicios de letra manuscrita alemana, por D. Enrique Lemming. Un cuaderno en 4.º, autografiado.

- La declinación y conjugación alemana, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1856.
Rudimentos de Retórica y Poética, por D. Francisco Ruiz de la Peña. Un vol. en 8.º Bilbao, 1866.
Colección de autores selectos latinos y castellanos. Edición oficial. Tres vols. en 4.º (Tomos 2.º, 3.º y 5.º) Madrid, 1849-51.
Colección de piezas selectas, formadas de orden del Gobierno. Dos volúmenes en 4.º Madrid, 1868.
Novísima colección de piezas escogidas de los clásicos latinos, ordenada y comentada por D. Saturnino Fernandez y D. Saturnino Fernandez y Velasco. Tomo 1.º Un vol. en 8.º Madrid, 1868.
Trenos de Jeremías, ó sea lamentaciones, traducción del hebreo, por D. Timoteo Alfaro. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.
Obras póstumas de D. Manuel Silveira. Dos vols. en 4.º Madrid, 1845.
Sermones del P. Capilla. Dos vols. en 4.º Madrid, 1846.
Noticias biográficas y bibliográficas del Abate Hervás, por D. Fermín Caballero. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.
Elogio del Dr. Alonso Diaz de Montalvo, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.
Historia filosófica de la religión cristiana, por D. José Lesen y Moreno. Dos vols. en 4.º Madrid, 1859-65.
Discurso pronunciado por D. Francisco Gomez Salazar en la inauguración del año académico de 1863 á 1864. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.
El trabajo da la felicidad. Loa en un acto y en verso, por D. José Martin y Santiago. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.
Flores poéticas, por Doña Luisa B. García. Un cuaderno en 4.º Cáceres.
Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Antillano. Una hoja. Sevilla, 1866.
Cartilla—programa de nociones de Aritmética, por D. Ignacio Rodriguez. Dos cuadernos en 8.º Madrid, 1869.
Preliminares de Aritmética, por D. Dionisio Ibarlucea. Un cuaderno en 8.º Pamplona, 1868.
Principios de Aritmética, por D. Pedro Guarch. Un cuaderno en 8.º Lérida, 1867.
Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Un cuaderno en 8.º Granada, 1867.
Aritmética explicada á los niños, por D. Manuel María Barbery. Un volumen en 8.º Madrid, 1868.
Aritmética para los niños, por D. Acisclo Fernandez Vallin y Bustillo. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.
Aritmética y sistema métrico, por D. Aniceto Perez y Duran. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Soria, 1870.
El Propagador del sistema métrico-decimal, por D. Trinidad Gutierrez de la Cuesta. Una hoja. Madrid, 1863.
El mismo, para bolsillo. Madrid, 1864.
Cartilla métrico-decimal, por D. Antonio Gordillo. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.
Explicación del sistema métrico-decimal, por D. Pedro Pablo Vicente. Novena edición. Un cuaderno en 8.º Teruel, 1867.
Tablas de reducción de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comisión permanente del ramo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1863.
Tabla de equivalencias entre las monedas antiguas y las del sistema métrico-decimal, por D. Juan Manuel Santos. Una hoja. Santander, Octubre, 1870.
Tabla de equivalencias entre las pesas y medidas antiguas y las del sistema métrico, por el mismo. Una hoja. Santander, Octubre, 1870.
Aritmética decimal, por D. Juan de la Puerta Canseco. Un cuaderno en 8.º Santa Cruz de Tenerife, 1856.
Elementos de Aritmética teórico-práctica, por D. Miguel Villarroya y D. Pedro P. Vicente. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Teruel, 1858.
Aritmética práctica, por D. Juan Cortázar. Cuarta edición. Un volumen en 8.º Madrid, 1868.
Aritmética elemental y superior, por D. Antonio Fernandez y Gutierrez. Tercera edición. Un vol. en 8.º Sevilla, 1867.
Programa de la asignatura de principios y ejercicios de Geometría, por D. Acisclo F. Vallin y Bustillo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865.
El Mapa-mundi y el globo terráqueo, por D. Dionisio Ibarlucea. Un cuaderno en 8.º Pamplona, 1868.
Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Elices. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.
Reseña geográfica y estadística de España, por D. Ramon Ojeda. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.
La India en 1858, por D. Luis de Estrada. Un vol. en 4.º Madrid, 1858.
Reseña histórica de los progresos de la Geografía, por D. Tomás R. Pinilla. Tomo 1.º Un vol. en 4.º Salamanca, 1865.
La pérdida de las Américas (recuerdos históricos), por D. Rafael M. de Labra. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.
Bosquejo histórico de la civilización en España, por Buckle. Un volumen en 4.º Córdoba, 1870.
Historia del comunismo, por Sudre, traducción de Terradillos. Un tomo en 4.º Madrid, 1869.
Estudio de los objetos que en la Exposición de Londres del año 1862 tenían relación con las aplicaciones de las ciencias físicas, por D. Eduardo Rodriguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1865.
Catálogo metódico y razonado de los mamíferos de Andalucía, clasificados según el sistema de Schinz, por D. Antonio Machado y Navier. Un cuaderno en folio. Sevilla, 1869.
Manual del Magnetizador práctico, por Regazzoni, traducción de Alverico Peron. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.
Diccionario de Bibliografía agronómica, por D. Bráulio Anton Ramirez. Un vol. en folio. Madrid, 1865.
Sucintas nociones de Agricultura para los niños, por D. Dionisio Ibarlucea. Un cuaderno en 8.º Pamplona, 1868.
Manual de Agricultura, por D. Alejandro Oliván. Un vol. en 8.º, holandesa. Madrid, 1866.
Fomento de la población rural de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1863.
Del guano. Informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio acerca de este abono. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1850.
Estudios sobre las uvas, por Le Canu, traducción de Muñoz de Luna. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.
Del oidium tukeri y del azufrado de las vides, por D. Antonio Blanco Fernandez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.
Instrucción popular para el azufrado de las vides, por Le Canu, traducción de Muñoz de Luna. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.
Aplicación del azufre para la curación de la enfermedad de la vid, por Juan T. Crous. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1856.
Memoria sobre la enfermedad de la vid, por D. Jacinto Montells. Un cuaderno en 4.º Málaga, 1852.
El tabaco-habano, su historia, su cultivo, sus vicisitudes, sus más afamadas vegas en Cuba, por D. Miguel Rodriguez Ferrer. Un vol. en 8.º Madrid, 1854.
Memoria sobre las industrias del lino y cáñamo, por D. German Losada. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.
Apuntes sobre la industria de la seda, por D. Santiago Luis Dupuy. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1839.
Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarrés. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.
Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Un cuaderno en 8.º Zaragoza, 1868.
Memoria relativa á la Exposición universal de Londres, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1863.
Tratado de Mecánica industrial, por D. Emilio Marquez Villarreal. Tomo 1.º Un vol. en 4.º, con láminas. Sevilla, 1865.
Ensayo sobre la historia de las minas de Riotinto, por D. Ramon Rua Figueroa. Un vol. en 4.º Madrid, 1859.
Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Un cuaderno en 4.º Valencia, 1862.
Memoria sobre el material de ferro-carriles, por D. Juan B. Jimenez y D. Agustín Diaz Acebo. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.
Tratado de los proyectos de carreteras, por D. Mauricio Garran. Un vol. en 4.º Madrid, 1862.
Comentarios al pliego de condiciones generales para las contrataciones de obras públicas, por el mismo. Un vol. en 8.º Barcelona, 1867.
Memoria sobre el estado de las obras públicas en España en fin del primer semestre de 1869, presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por la Dirección general del ramo. Un vol. en folio. Madrid, 1859.
Memoria sobre el progreso de las obras públicas en España durante los años 1861, 62 y 63, presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por la Dirección general del ramo. Un vol. en folio, carton. Madrid, 1864.
Del Comercio, por D. Dionisio Ibarlucea. Un cuaderno en 8.º Pamplona, 1868.

- Resumen del derecho mercantil-marítimo de España, por D. José Benito Goidaracena. Un cuaderno en 4.º Bilbao, 1863.
Preliminares clínicos, ó introducción á la práctica de la Medicina, por D. Félix Janer. Un vol. en 8.º Madrid, 1855.
Tratado del tifo, por el Dr. Hildenbrand, traducción del anterior. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1836.
Memoria sobre las viruelas en general, por D. Juan Nepomuceno Martinez. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.
Manual para uso de practicantes, por D. José Calvo y Martín. Un volumen en 4.º Madrid, 1866.
Manual de obstetricia para uso de las Matronas, por D. Francisco Alonso Rubio. Un vol. en 4.º Madrid, 1866.
Actas de las sesiones del Congreso médico español celebrado en Madrid en Setiembre de 1864. Un vol. en 4.º Madrid, 1865.
Memoria sobre los instrumentos de música presentados en la Exposición de Londres de 1862, por D. Antonio Romero y Andía. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1864.
Teoría de la escritura musical y su interpretación, por D. E. L. y D. R. T. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
El Arquitecto, su misión, su educación, sus conocimientos y enseñanza, por D. Luis Cabello y Aso. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.
Epítome de Economía política, por D. Pedro Ortega y Montoro. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
Manual de Economía política, por D. Joaquín Reche. Un vol. en 8.º Madrid, 1853.
Proteccion y comunismo, por Federico Bastiat. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.
¡¡ Maldito dinero !!, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.
Filosofía del crédito, deducida de la historia de las naciones más adelantadas de Europa, por D. Luis María Pastor. Un vol. en 8.º Madrid, 1870.
Historia de la Deuda pública española y proyecto de su arreglo y unificación, por el mismo. Un vol. en 8.º Madrid, 1863.
Defensa de la propiedad, por M. G. Moññari, traducción de Roberto Robert. Un vol. en 4.º Madrid, 1860.
Manual de la desamortización civil y eclesiástica, por D. José Reus y García. Segunda edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1862.
Observaciones á la ley hipotecaria, por D. Telesforo Gomez Rodriguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.
Consideraciones sobre la necesidad de conservar en los Códigos y de aplicar en su caso la pena capital, por D. Francisco Agustín Silveira. Un vol. en 4.º Madrid, 1835.
La pena de muerte, por A. Vera, traducción de D. Ignacio Manrique Mañes. Un cuaderno en 4.º Sevilla, 1865.
Biblioteca de la Revista general de Legislación y Jurisprudencia. Gacetas célebres. Un vol. en 4.º Madrid, 1859.
Memoria sobre el sistema penitenciario de España, por D. Bernardo Sacanella y Vidal. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.
Epítome del derecho, ó Novísimo Manual del Estudiante, por Don Eduardo Gomez Moreno y Puchol. Cinco cuadernos en 4.º Granada, 1869.
Lecciones elementales de Historia y de Derecho civil, mercantil y penal de España, por D. Salvador del Viso. Segunda edición. Un volumen en 4.º Valencia, 1863.
Proyectos de ley presentados al Senado por el Gobierno el año de 1862. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.
Total: 455 obras, con 160 vols. y 8 hojas.
Madrid 31 de Diciembre de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Caja general de Ultramar.

Los individuos que á continuación se expresan pueden presentarse en esta dependencia todos los días no feriados, de una tres de la tarde, á hacer efectivos los créditos que les corresponden, previa la identificación de sus personas:
D. Manuel Cascajares y Azara.
D. Francisco Gutierrez.
D. Tomás Suarez Gonzalez.
D. Casimiro Iglesias.
D. Leopoldo Barril y Agüero.
Madrid 27 de Marzo de 1871.—El Coronel, Teniente Coronel primer Jefe, Miguel Balló.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Cádiz.

Por acuerdo de la Diputación provincial de Cádiz de 16 de Febrero del corriente año se ha dispuesto se verifique la subasta del puente que debe construirse sobre la garganta de Saouis, en el tercer trozo de la tercera sección de la carretera provincial de Medina al Campo de Gibraltar, bajo el tipo de 27.632 escudos 41 milésimas, por pliegos cerrados y con sujeción al modelo que se inserta á continuación; cuyo acto tendrá lugar el día 29 de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, en la Secretaría de dicha corporación provincial; estando de manifiesto en la misma las condiciones facultativas y económicas que han de servir de base al expresado servicio, debiendo los licitadores hacer el depósito previo del 5 por 100 de la expresada cantidad en la Depositaria de fondos provinciales como garantía para tomar parte en dicha subasta.
Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para conocimiento del público.
Cádiz 26 de Marzo de 1871.—El Presidente, J. Gonzalez de la Vega.—El Secretario interino, Emilio Rances.

Modelo de proposición para la subasta del puente sobre la garganta de Saouis, en el tercer trozo de la tercera sección de la carretera provincial de Medina al Campo de Gibraltar.

D. N. N., vecino de . . . . calle . . . . núm. . . . . enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, número . . . . del mes . . . . del corriente año, para la subasta de las obras del puente denominado Saouis, en la carretera provincial de Cádiz á Gibraltar; sección de Medina á Los Barrios, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, se compromete á ejecutar dichas obras, con estricta sujeción á todos los referidos documentos, por la cantidad de . . . .

(Fecha y firma.)

Por acuerdo de la Diputación provincial de 16 de Febrero último se ha dispuesto sacar á subasta las obras del puente que debe construirse sobre la garganta de Valde-Inferno, en el tercer trozo de la tercera sección de la carretera provincial de Medina al Campo de Gibraltar, bajo el tipo de 22.404 escudos 26 milésimas, por pliegos cerrados y con sujeción al modelo que se acompaña; cuyo acto tendrá lugar el día 29 de Abril próximo venidero, á la una de la tarde, en la Secretaría de dicha corporación provincial; estando de manifiesto en la misma las condiciones facultativas y económicas que han de servir de base al expresado servicio, debiendo los licitadores hacer el depósito previo del 5 por 100 de la referida cantidad en la Depositaria de fondos provinciales como garantía para tomar parte en dicha subasta.
Lo que se anuncia en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID para conocimiento del público.
Cádiz 26 de Marzo de 1871.—El Presidente, J. Gonzalez de la Vega.—El Secretario interino, Emilio Rances.

**Modelo de proposicion para la subasta del puente sobre la garganta de Valde-Inferno, en el tercer trozo de la tercera seccion de la carretera provincial de Medina al Campo de Gibraltar, seccion de Medina a Los Barrios.**

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, número..... del mes de..... del corriente año, para la subasta de las obras del puente sobre la garganta de Valde-Inferno, en el tercer trozo de la tercera seccion de la carretera provincial de Medina al Campo de Gibraltar, y de los planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, se comprometo á ejecutar dichas obras, con estricta sujecion á todos los referidos documentos, por la cantidad de.....  
(Fecha y firma.)

**Seccion y Gabinete Central de Correos.**

*Cartas detenidas por falta de franqueo en 28 de Marzo de 1871.*

Números.	NOMBRES.	Destino.
667	Antonio Valmaseda.....	Sevilla.
668	Amalia Morales.....	Zalamea.
669	Carlos Creus.....	Montevideo.
670	Celestino Martínez.....	Casiellas.
671	David Vargas.....	Lima.
672	Emilia Boidos.....	Barcelona.
673	Francisco Alonso.....	Comillas.
674	Isidro Bonavía.....	Santander.
675	Idelfonso Lemelino.....	Cienfuegos.
676	Juan N. Valenzuela.....	Almaden.
677	Juan Padrós y Prusi.....	Sierra-Leona.
678	Juan Ayala.....	Valladolid.
679	Mariano Vazquez.....	Manzanares.
680	Manuel Ochoa.....	Astorga.
681	Manuel María Solto.....	Baeza.
682	Modesta Gago.....	Sevilla.
683	Manuel Aranda.....	Cádiz.
684	Paula Hidalgo.....	Aranjuez.
685	Victorio Lamaro.....	Ávila.
686	Victorio Lamaro.....	Idem.
687	Vicente Villareal.....	Palma de Mallorca.

Madrid 29 de Marzo de 1871.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

**Administracion económica de la provincia de Huelva.**

D. Francisco Morelló y Segura, Jefe de la Administracion económica de la provincia de Huelva.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan de los Santos y herederos de D. Sebastian Lopez para que en el término de 30 dias, contados desde el de su publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezcan á responder de 33 pesetas 84 céntimos que resultan contra los mismos por Rentas decimales, correspondientes al pueblo de Bonares, de esta provincia, en el año de 1828; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 27 de Marzo de 1871.—Francisco Morelló.

**Administracion económica de la provincia de Málaga.**

Por el presente se cita y emplaza á D. José María Lopez, y si hubiese fallecido á sus herederos, para que en el término de 30 dias se presenten en esta Administracion económica á satisfacer á la Hacienda pública la cantidad de 367 pesetas 68 céntimos que el primero está adeudando por la media anata de la merced del destino de Corregidor de Marbella que se le confirió el año 1833; advirtiéndoles que tienen derecho á solicitar la condonacion del 70 por 100 á condicion de satisfacer en efectivo el 30 por 100 restante.

Málaga 27 de Marzo de 1871.—El Jefe de la Administracion, Antonio Lopez.

Por el presente se cita y emplaza á D. José Fernandez de Roda, y si hubiese fallecido á sus herederos, para que en el término de 30 dias se presenten en esta Administracion económica á satisfacer á la Hacienda pública la cantidad de 366 pesetas 76 céntimos que aquel está adeudando por media anata de la merced de Corregidor de la villa de Estepona que obtuvo el año 1833; advirtiéndoles que tienen derecho á solicitar la condonacion del 70 por 100 á condicion de satisfacer en efectivo el 30 por 100 restante.

Málaga 27 de Marzo de 1871.—El Jefe de la Administracion, Antonio Lopez.

Por el presente se cita y emplaza á D. Juan Casimiro Bequies, y si hubiere fallecido á sus herederos, para que en el término de 30 dias se presenten en esta Administracion económica á satisfacer á la Hacienda pública la cantidad de 1.847 pesetas 68 céntimos que aquel está adeudando por medias anatas de las mercedes de Corregidor de Marbella y Juez de primera instancia de esta ciudad que obtuvo los años de 1832 y 1836; advirtiéndoles que tienen derecho á solicitar la condonacion del 70 por 100 á condicion de satisfacer en efectivo el 30 por 100 restante.

Málaga 27 de Marzo de 1871.—El Jefe de la Administracion, Antonio Lopez.

Por el presente se cita y emplaza á D. Salvador Serrano y Herrera, y si hubiere fallecido á sus herederos, para que en el término de 30 dias se presenten en esta Administracion económica á satisfacer á la Hacienda pública la cantidad de 367 pesetas 68 céntimos que aquel está adeudando por media anata de la merced de Alcalde mayor de las villas de Tolox y Monda que obtuvo el año de 1833; advirtiéndoles que tienen derecho á solicitar la condonacion del 70 por 100 á condicion de satisfacer en efectivo el 30 por 100 restante.

Málaga 27 de Marzo de 1871.—El Jefe de la Administracion, Antonio Lopez.

Por el presente se cita y emplaza á D. Idelfonso Carrero, y si hubiere fallecido á sus hijos y herederos, para que en el término de 30 dias se presenten en esta Administracion económica á satisfacer á la Hacienda pública la cantidad de 1.250 pesetas que aquel está adeudando por media anata de la merced de Intendente de esta provincia que obtuvo el año de 1837; advirtiéndoles que tienen derecho á solicitar la condonacion del 70 por 100 á condicion de satisfacer en efectivo el 30 por 100 restante.

Málaga 27 de Marzo de 1871.—El Jefe de la Administracion, Antonio Lopez.

Por el presente se cita y emplaza á D. Mariano Cánovas, y si hubiere fallecido á sus herederos, para que en el término de 30 dias se presenten en esta Administracion económica á

satisfacer á la Hacienda pública la cantidad de 973 pesetas 33 céntimos que aquel está adeudando por la gracia de nombrarle Juez de primera instancia de Marbella el año de 1841; advirtiéndoles que tienen derecho á solicitar la condonacion del 70 por 100 á condicion de satisfacer en efectivo el 30 por 100 restante.

Málaga 27 de Marzo de 1871.—El Jefe de la Administracion, Antonio Lopez.

Por el presente se cita y emplaza á D. Ramon Aymerich, y si hubiere fallecido á sus herederos, para que en el término de 30 dias se presenten en esta Administracion económica á satisfacer á la Hacienda pública la cantidad de 973 pesetas 33 céntimos que aquel está adeudando por la merced de nombrarle Juez de primera instancia del partido de Archidona el año de 1841; advirtiéndoles que tienen derecho á solicitar la condonacion del 70 por 100 á condicion de satisfacer en efectivo el 30 por 100 restante.

Málaga 27 de Marzo de 1871.—El Jefe de la Administracion, Antonio Lopez.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Barcelona.**

Destinado el solar resultante de la demolicion de la ciudadela, en virtud de lo prescrito en la ley de 18 de Diciembre de 1869, á ensanche de la via pública y con destino á parques y jardines que sirvan de recreo y esparcimiento al vecindario de esta capital, el Ayuntamiento constitucional de la misma ha resuelto abrir al efecto concurso público bajo las bases consignadas en las GACETAS de los dias 19 y 20 del corriente.

**Ayuntamiento popular de Madrid.**

En el próximo dia 1.º de Abril, y hora de la una de la tarde, tendrá lugar el sorteo de las 424.370 obligaciones existentes del empréstito de 76 millones de reales contratado por la Municipalidad de esta villa con la casa-banca de los Sres. Erlanger y compañía, de París, bajo la presidencia de la Comision de Hacienda de esta corporacion, en la forma siguiente.

Constituida esta en sesion pública el dia y hora señalados, se dará principio al acto con la lectura de este anuncio, procediéndose en seguida á levantar los sellos y plicas colocadas en la portezuela del bombo en el sorteo anterior; y removido convenientemente, se extraerán por dos niños 40 papeletas, una á una, las obligaciones agraciadas.

La primera obtendrá el premio de....	133.000 rs.
Las dos siguientes á 7.600.....	13.200
Las cuatro id..... á 3.800.....	13.200
Las 10 id..... á 1.140.....	11.400
Las 23 restantes.. á 760.....	17.480

Terminado el acto en la forma referida, se volverá á cerrar el globo con las tres llaves que aseguran la conservacion en el mismo de las papeletas restantes que han de servir para los sorteos inmediatos; y plicada la portezuela, se sellará y rubricará por el Sr. Presidente y Secretario de la corporacion ó personas que hagan sus veces, extendiéndose de todo el acta oportuna.

El resultado de dicho sorteo se publicará en la GACETA y Diario oficial de Avisos de esta capital.

Lo que se pone en conocimiento del público para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 29 de Marzo de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

**Alcaldía constitucional de Caldas de Reyes.**

D. Sebastian Resumil, Alcalde constitucional de la villa de Caldas de Reyes, en la provincia de Pontevedra.

Hace saber que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento; y debiendo provistarse con arreglo al reglamento de 11 de Marzo de 1868, se anuncia al público para que los Médico-cirujanos que deseen obtenerla presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Municipio dentro de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose para conocimiento de los aspirantes que la referida plaza está dotada con 1.100 pesetas anuales.

Caldas de Reyes 24 de Marzo de 1871.—Sebastian Resumil.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Juzgados de primera instancia.**

**Avilés.**

D. José María Noriega, Juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés, en la provincia de Oviedo.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á Juan, cuyo apellido se ignora, conocido por Juan de las Mingas, vecino que fué del lugar de los Veneros, parroquia de Riveras, Concejo de Soto del Barco, de este partido, contra quien estoy procediendo criminalmente sobre tentativa de violacion, para que dentro de nueve dias siguientes al de su insercion en la GACETA comparezca en este mi Juzgado á prestar declaracion indagatoria; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Avilés 24 de Marzo de 1871.—José María Noriega.—Por su mandato, José Juan Prescedo.

**Cádiz.—San Antonio.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, dictada hoy ante mí en autos que se siguen á instancia de D. Antonio Gallard, como marido de Doña María Josefa Guerrero y Flores, sobre desvinculacion de los bienes del patronato que D. José Potulier fundó en esta ciudad por su testamento otorgado en 2 de Febrero de 1769 ante el Escribano D. Juan Carrega se cita y emplaza á todas las personas que se consideren con derecho á los mismos bienes para que en el término preciso de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan por sí ó por medio de apoderado en forma á deducirlo en dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que pasados sin verificarlo se acordará la providencia que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 29 de Marzo de 1871.—José M. Ruiz de Quintana. X—519

**Ciudad-Real.**

D. Zenon Bombin, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por el presente edicto pido y encargo á cualesquiera Autoridad, agente ó funcionario público del reino que conciere y hallare á Genaro Donaire y Delgado, cuyas señas personales se anotarán, le detengan y remitan á disposicion de este Juzgado á fin de que extinga en esta cárcel la condena de dos meses de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por lesiones á Eugenio Martín; pues así lo he acordado en el incidente de ejecucion de sentencia y en providencia dictada en el dia de hoy.

Dado en Ciudad-Real á 28 de Marzo de 1871.—Zenon Bombin.—Por su mandato, Manuel Barragan y Cortés.

**Señas del reo.**

Genaro Donaire y Delgado, natural de Malagon, vecino de Ciudad-Real, hijo de José y de María, soltero, jornalero y de 24 años de edad.

**Grazalema.**

D. Manuel Golluri y Villar, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Ramon y D. Manuel Angel Moscoso, vecinos de Jimena, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, se personen por sí ó por medio de apoderado en este Juzgado á fin de hacerles saber el desistimiento que de sus defensas y representacion hacen su Abogado y Procurador, asi como que en el término de ocho dias elijan otro Letrado, apoderando nu-vo Procurador que los represente en los autos que penden ante la Excelentísima Sala tercera de la Audiencia del territorio, seguidos en este mismo Juzgado por D. Antonio Ramirez de Arellano y otros con la Junta de Beneficencia y el Promotor fiscal sobre mejor derecho á los bienes del vínculo fundado por D. Juan Rodriguez Carrero; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo les pararán las providencias que recaigan el perjuicio que haya lugar.

Grazalema 20 de Marzo de 1871.—Manuel Golluri.—Por mandato de S. S., José Alpuente, Secretario.

**Guadalajara.**

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Lorenzo Rodriguez Aguado, Cura párroco de Málaga de Fresno, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa contra el mismo y otros por desacato; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose la causa en rebeldía, pues así lo tengo mandado por auto de este dia.

Dado en Guadalajara á 24 de Marzo de 1871.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandato, Romuado Fernandez.

**Madrid.—Audiencia.**

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel de Castells y de Bassols, Juez togado y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, autorizada del Escribano D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Vicente Lopez, sepulturero que ha sido de la parroquia de Santa Cruz, á fin de que se constituya en clase de detenido en la cárcel de Villa ó comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á contestar los cargos que le resulten en causa criminal que se le sigue por estafa y falsificacion; advirtiéndole que de no hacerlo le puede parar perjuicio.

Madrid 23 de Marzo de 1871.—Pio del Pozo.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel de Castells y de Bassols, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, dictada ante mí el actuario, se cita, llama y emplaza á Manuel Capelo Valtero, casado, sastré y de 32 años, y Eulogio Sanchez Rubio, soltero, mangulero y de 36 años, para que en el término de nueve dias se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á oír notificacion en causa contra los mismos por delito de robo; pues en otro caso las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Marzo de 1871.—Olallo Megía.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel de Castells y de Bassols, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Ramon Suarez Garcia, hijo de Francisco y de María, soltero, sirviente y de 23 años, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa que contra el mismo se sigue por hurto; pues en otro caso las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Marzo de 1871.—Olallo Megía.

**Madrid.—Buenavista.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita y llama á D. Luis Blanco para que en el término de seis dias comparezca á declarar en este mi Juzgado en causa criminal.

Madrid 28 de Marzo de 1871.—El Escribano, Pedro José Vigil.

**Madrid.—Centro.**

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Martin Cereceda, Juez municipal del distrito del Centro de esta capital, que interinamente despacha el de primera instancia del mismo, refrendada por el actuario Don Jorge Reboles, en autos ejecutivos entre la Sociedad La Aurora de España contra la Sociedad La Bienhechora, en liquidacion, se sacan á la venta en pública subasta por término de 20 dias una casa en construcion, sita en esta poblacion y sucalle de la Torrejilla del Leal, núm. 16 antiguo, 23 moderno, con vuelta á la de Buenavista, núm. 20 tambien moderno, de la manzana 24, y varios maderos que se hallan apilados dentro de la misma casa, tasados estos en 4.464 rs., ó sean 366 pesetas, y la casa en 409.780, ó sean 27.445 pesetas; habiéndose señalado para que tenga efecto su remate la hora de la una de la tarde del dia 29 de Abril próximo en el local de audiencia del Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas; con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dichas tasaciones.

Madrid y Marzo 27 de 1871.—Vicente Martin Cereceda. X—516

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. Sinfiriano Vicente Revilla se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Juan Garcia Robles y Francisco Palomino Martin para que se presenten dentro de dicho término en el referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, antiguo convento de las Salesas, á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se les declarará contumaces y rebeldes.—V.º B.º—Martin Cereceda.—El Escribano, Sinfiriano V. Revilla.

**Madrid.—Hospicio.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Gomez Marrodan, se vende en pública subasta á voluntad de la comision liquidadora de los bienes del Sr. Conde de Tepa la hacienda titulada Dehesa de Torres, sita en el término de la villa de Torres, partido judicial de Alcalá de Henares, compuesta de tierras de pastos, viñedo, olivos, tierras labrantías, caseríos y otras pertenencias, que juntas todas forman un coto redondo de cabida, segun la última medicion practicada, de 638 hectáreas y 40 áreas, ó sean 4.922 fanegas del marco de Madrid, en precio de 1.055.000 rs. en que ha sido tasada, á rebajar cargas; entendiéndose que de estas, cualquiera que sea el importe del capital censual que en su totalidad quedare obligado á reconocer el comprador, sólo se rebajará del precio de la subasta la mitad del importe de las mismas, reservándose dicha comision aceptar ó no la postura que no cubra las dos terceras partes del total valor de la finca; cuyo remate tendrá lugar el dia 20 de Abril próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado; previniéndose que la persona que quiere tomar parte en la subasta ha de depositar anticipadamente en poder del actuario la cantidad de 4.000 rs.

Madrid 27 de Marzo de 1871.—El Escribano, Juan Gomez Marrodan. X—518

**Madrid.—Universidad.**

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se pone á la venta en pública subasta por 20 dias la casa y terreno situada en término de esta corte, al sitio que llaman la tierra grande, en la carretera de Alcalá, cerca del sitio que ocupaba el portazgo, que comprende una superficie de 275 metros y 74 céntimos, ó sean 3.422 pies y 73 céntimos, con inclusion de la parte destinada para jardin; habiendo sido tasada por el Arquitecto D. Juan José de Urquijo en la cantidad de 8.625 pesetas, á rebajar cargas.

Para el remate se ha señalado el dia 22 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, en la sala de dicho Juzgado, sita en el piso principal del edificio conocido por las Salesas.

Madrid 24 de Marzo de 1871.—Eusebio Cereceda. X—517

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano D. Donato Toledo, se anuncia el fallecimiento abintestado de D. Santiago Brieba y Verdes, natural y vecino de esta capital, ocurrido en la misma el dia 30 de Agosto último, á fin de que las personas que se crean con derecho á la herencia comparezcan á de-

ducirlo en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 días; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que se han presentado Doña María y Doña Juana Brieba, D. Eugenio Trigueros Brieba y D. Vicente Brieba.

Murcia.—San Juan. D. Manuel Navarro Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital &c. Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Felipe Eugenio Boch, sin domicilio fijo, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo instuyó sobre tentativa de fuga de la cárcel de este partido; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Navalcarnero. En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de nueve días al dueño de seis planchas de plomo que han pesado 45 arrobas y sido tasadas en 187 rs. y medio, que en 16 de Setiembre último han sido halladas en jurisdicción de Húmera á Antonio Quiatana, por cuyo hecho se le sigue causa criminal, á fin de que el que resulte ser el dueño comparezca en este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento en su caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Pastrana. Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Matías García Abad y Galdona, vecino de Mazuecos, de oficio zapatero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario para hacerle saber la apreciación dada por el Promotor fiscal al hecho que se persigue en causa que se instruye contra el Matías y otro consorte por lesiones mütuas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia.—Mercado. D. Mariano de Armesto y Hernandez, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia. Por el presente se convoca á los acreedores de D. Ramon Torner y Serra para la junta de exámen y reconocimiento de créditos que deberá celebrarse bajo la presidencia del comisario D. Agustín Cebrian y Genovés el día 22 de Mayo próximo y cuatro horas de la tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado; d-b-endo los acreedores presentar los títulos justificativos de sus créditos al síndico de la quiebra, que lo es D. Manuel Ramirez y Bonet, habitante en esta ciudad, calle de San Bartolomé, núm. 5, hasta el día 9 de dicho mes; parándoles el perjuicio que haya lugar al que no lo verifique dentro de dicho término.

Valmaseda. D. Juan del Rio, Juez de primera instancia del Juzgado de Valmaseda. Por el presente se llama, cita y emplaza á D. Antonio de Baracaldo, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á contestar demanda que contra él ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos. Doña María de Ugare é Ibarra y consorte, vecinos de Castillos Elavellita y Zearra, pague 5.000 reales y sus intereses de un 6 por 100 anual desde el 31 de Enero de 1862, como procedente de entrega de dote hecha por el padre de los demandantes, y de la cual he conferido traslado al expresado D. Antonio Baracaldo por auto de 28 de Febrero último; y así bien del incidente de pobreza promovido por los mismos demandantes, y de la cual para que manifieste al contestar á la demanda principal el demandado si desea continuarle al mismo tiempo, toda vez que los demandantes dicen ser pobres para litigar: si así lo hace se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado, como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio consiguiente.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 29 DE MARZO DE 1874.

Fondos públicos. Renta perpétua al 3 por 100, publicado. 26-50, 45, 35, 40 y 35; 26-50 y 55 pequeños; á plazo, 26-35 fin próx. fir. Idem exterior al 3 por 100, no publicado, 31-05 p. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, publicado, 97-80, 85 y 80. Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 74-25, 30, 20, 10, 73-95, 90 y 80; á plazo, 74-00 fin cor. fir.; 74-50 fin próx. vol. Carpetas provisionales de billetes del Tesoro, publicado, 95-00. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., idem, 49-50 y 40. Acciones del Banco de España, id., 154-00; no publicado, 155-00.

Cambios.

Londres, á 90 días fecha, 49-60.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various locations and their corresponding financial impacts.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 28 de Marzo.—Consolidados, á 92 5/8. PARIS 28 de Marzo.—Fondos franceses: 3 por 100, á 50-50.—Idem españoles: 3 por 100 exterior, á 30 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Marzo de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 46,5. Idem mínima de id... 6,0. Diferencia... 40,5. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto... 2,1.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 29 de Marzo del decenio de 1860 á 1869.

Summary meteorological table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO SECO, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Presion barométrica máxima (1866)... 714,52. Idem id. mínima (1867)... 692,79. Diferencia... 21,73. Temperatura máxima á la sombra (1863)... 22,2.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 29 de Marzo de 1874.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 17 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'31 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'73 pesetas la libra, y á 1'43 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'47 á 2'71 el kilogramo. Despojos de cerdo, á 10'50 la arroba; á 0'50 la libra, y á 4'08 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo. Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'59 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'50 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 3 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo. Idem mineral, á 1'42 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo. Patatas, de 1'75 á 1'87 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo. Aceite, de 4'50 á 4'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'13 á 1'17 el decalitro. Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'25 á 6'34 el decalitro. Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decalitro. Trigo, de 15 á 15'87 pesetas la fanega, y de 27'45 á 28'72 el hectolitro. Cebada, de 7 á 7'62 pesetas la fanega, y de 12'67 á 13'79 el hectolitro.

NOTA.—Reses-degolladas ayer.

Table of animal slaughter statistics: Vacas, Carneros, Corderos recentales, Idem lechales, Terneras, Cerdos.

Su peso en libras... 91.488.—Idem en kilogramos... 41.954'959. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Marzo de 1874.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdó.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

DIRECCION GENERAL DEL REAL PATRIMONIO Y TESORERÍA DE LA Real Casa.—El día 4 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, tendrá lugar simultáneamente en esta Direccion general y en la Administracion del Real Sitio de Aranjuez la venta en pública subasta de 52 árboles secos de la calle del Embocador, en aquel Real Sitio, con sujecion al pliego de condiciones aprobado y que está de manifiesto en el Negociado 3.º de este centro y en la expresada Administracion de Aranjuez. Palacio 29 de Marzo de 1874.—El Director general, Juan Francisco Mochales.

EL DIA 21 DE ABRIL PRÓXIMO VENIDERO, Á LAS ONCE DE LA MAÑANA, en la casa-habitacion del Notario D. Serapio de Urquijo, calle del Correo de esta villa de Bilbao, núm. 26, tercera habitacion, por disposicion de los liquidadores de la Sociedad Socios de Santa Agueda se sacará á pública subasta la fábrica de hierros de Santa Agueda situada en Castrejano (jurisdiccion de Baracaldo) sobre el rio llamado Cadagua, del que toma su fuerza motriz, la cual dista sobre siete kilómetros de Bilbao y unos 10 de la mar, con sus edificios, terrenos, presa, derechos de aguas y el de los cauces, así como su maquinaria. Los documentos de propiedad, tasaciones y planos de dicha fábrica existen en poder del liquidador Sr. D. Ignacio de Olaschea en su casa-habitacion de esta villa, calle de la Ronda, número 15, piso tercero, en donde podrán examinarlos los licitadores que gustasen desde las diez de la mañana á la una del medio día de los días no feriados hasta la víspera del de la subasta.

Bilbao 18 de Marzo de 1874.—Serapio de Urquijo. X—463—2

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA.—El Consejo de administracion de esta Compañia tiene el honor de anunciar á los señores portadores de obligaciones que desde el día 1.º de Abril próximo se pagará á las obligaciones de prioridad el coupon que vence en la misma fecha, importante reales vellon 28'50 (7'50 frs.).

Los pagos se verificarán todos los días no feriados: En Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, número 15. En Paris, en la Société générale de Crédit Mouviller, place Vendôme, 15. En Bruselas, en la Sociedad general para el Fomento de la Industria nacional, y en el Banco de Bélgica. Madrid 28 de Marzo de 1874.—El Secretario del Consejo, A. Eduardo Gullon. X—321—2

BANCO DE SANTIAGO, EN LIQUIDACION.—NO HABIÉNDOSE REUNIDO la mitad más uno de los señores accionistas del Banco de Santiago que segun el art. 17 del reglamento del mismo se necesitaba para la celebracion de la junta general extraordinaria convocada para el día 24 de Febrero próximo pasado, la Comision liquidadora de dicho Banco acordó convocar nuevamente á los señores accionistas á junta general extraordinaria con el propio objeto de deliberar sobre asuntos concernientes á la liquidacion de este establecimiento para el día 12 de Abril de 1874, y hora de las once de su mañana, en la casa núm. 7 moderno de la calle del Preguntorio de esta ciudad; advirtiéndole que, segun el art. 18 del reglamento, se celebrará la junta cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Santiago 26 de Marzo de 1874.—Por el Banco de Santiago en liquidacion, los liquidadores, Lorenzo L. de Rego.—Manuel Herrero. X—320

Santos del dia.

San Juan Climaco, Abad; San Régulo, Obispo y confesor y San Quirico, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Recogidas (calle de Hortaleza).

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 105 de abono.—Turno 3.º impar.—Lucia di Lammermoor, ópera en tres actos.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 175 de abono.—Turno 1.º impar.—Sendas opuestas.—Baile.—Herir por los mismos filos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 25 de abono.—Turno 1.º.—Los holgazanes, zarzuela nueva en tres actos.

BUFOS ARDERIUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 201 de abono.—Turno 3.º impar.—Pepe Hillo.

TEATRO DE VARIADOS.—A las ocho de la noche.—César, ó el perro del castillo.—Pipo, ó el Principe de Montecresta.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria y fuera de abono.—Alza y baja.—Primera parte del concierto por la señorita D'Herbil.—La capilla de Lanuza.—Segunda parte del concierto.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho y media de la noche.—El pilluelo de Paris.—Baile.—A las nueve y media: Segundo acto de id.—Baile.—A las diez y media: La mosquita muerta.—Baile.—A las once: Juan Palomo.—Baile.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, num. 3).—A las ocho y cuarto de la noche.—Funcion 111 de abono.—Turno impar.—Nadar entre dos aguas.—A las nueve y cuarto: Buscando primos.—A las diez: Haz bien sin mirar á quien.—A las once: El procurador de todos.